



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCION GENERAL N° 1654

VISTO:

La Resolución General N° 1591 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución establece un reempadronamiento general y obligatorio de los contribuyentes y/o responsables de todos los impuestos tasas y contribuciones que se liquidan, perciben y fiscalizan en la Administración Tributaria para actualizar la base de datos del Organismo;

Que es razonable excluir de la mencionada obligación a los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales que cesaron sus actividades en forma definitiva hasta el día 04 de enero del 2009 y a los que desarrollen una única actividad bajo la modalidad de contrato de locación de obra en los Organismos y Dependencias de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, Empresas del Estado o Sociedades Mixtas inscriptos en este Organismo en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Código de Actividad 930911;

Que la Administración Tributaria Provincial, se halla debidamente facultada para establecer normas que permitan una mejor percepción de los tributos en su ámbito jurisdiccional, conforme se desprende de las disposiciones del Código Tributario Provincial (Decreto-Ley N° 2444/62 y sus modificatorias) y la Ley Orgánica N° 330 (t.o.);

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL RESUELVE:

Artículo 1°: Establécese que la obligatoriedad del reempadronamiento general de los contribuyentes y/o responsables de tributos provinciales, establecido por la Resolución General N° 1591 y sus modificatorias, no alcanza a los contribuyentes y/o responsables que:

1. cesaron actividades en forma definitiva hasta el día 04 de enero del 2009.
2. se encuentran inscriptos en la Administración Tributaria Provincial, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Código de Actividad 930911: servicios personales bajo la modalidad de contrato de locación de obra en los Organismos y Dependencias de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, Empresas del Estado o Sociedades Mixtas a la alícuota del 3% y además que sea la única actividad que desarrollan objeto del tributo provincial.

Artículo 2°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 08 ABR 2010

**RRP/NA
ivc**